



ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE SERVICIO REIKI
(Incluyendo Enmiendas de Asamblea Extraordinaria del 8 de febrero de 2014)

TITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

ARTICULO I

Denominación y tipo de la Asociación: La presente Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE SERVICIO REIKI", asociación civil sin ánimo de lucro, sometida al régimen asociativo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTICULO II

Fines de la Asociación: El sistema Usui de Reiki es un método de transferencia de energía positiva por imposición de manos, para facilitar el bienestar físico, mental, emocional y espiritual de las personas. Constituyen los fines fundamentales de la Asociación, los siguientes:

- A). Dar a conocer el método Reiki a través de:
 - 1. Charlas y conferencias explicativas del sistema Reiki.
 - 2. Cursos de iniciación al Reiki.
- B) Fomentar el establecimiento de grupos de apoyo Reiki, que organizan un servicio de sesiones de Reiki a aquellas personas que lo soliciten.
- C) Facilitar la reunión de practicantes de Reiki para el intercambio de experiencias propias y para continuar con su propio desarrollo personal y espiritual.
- D) Establecer y mantener estándares de la enseñanza de Reiki y proporcionar materiales docentes e informativos a los Maestros de Reiki y a practicantes.
- E) Cualquier otra actividad que pueda contribuir al interés, conocimiento, investigación, divulgación y práctica del método Reiki.

ARTICULO III

Domicilio de la Asociación: La presente Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Madrid, C/ Avda. San Luís 52, 1º C 28033 Madrid.

ARTICULO IV

Ámbito Territorial: El ámbito territorial de actuación de la presente Asociación, se fija a los límites nacionales de España.

ARTICULO V

Duración: La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.



TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.

ARTICULO VI

De la Admisión y Pérdida de la Calidad de asociado: Aparte de los asociados constituyentes de la presente Asociación, podrán ser admitidos como asociados, los Maestros formados por Maestros de la Asociación de pleno derecho y que se identifiquen con los fines de la Asociación.

Perderá la calidad de asociado, aquel que voluntariamente desee finalizar sus relaciones con la Asociación, quien deje de abonar la cuota durante seis meses, y cuando por cualquier otro motivo que a juicio de los dos tercios de los asistentes en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, concurra causa suficiente para la pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO VII

A) De los Amigos Cooperantes: Para ser Amigo Cooperante de la Asociación, como miembro no numerario, sin voz ni voto, es necesario tener al menos el Primer Nivel de Reiki, cursado con algún Maestro de la Asociación de pleno derecho. Los Amigos Cooperantes tienen como deber apoyar los fines de la Asociación y su método de enseñanza.

ARTICULO VIII

Derechos y Deberes de los Miembros de la Asociación:

A) Derechos fundamentales de los miembros numerarios:

1. Tomar parte con voz y voto en la Asamblea General
2. Ostentar públicamente la condición de miembro numerario de la Asociación.
3. Participar en la vida de la Asociación
4. Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno de la Asociación

B) Deberes fundamentales de los miembros numerarios:

1. Cumplir los acuerdos tomados por la Asociación.
2. Desempeñar fielmente las funciones que se le encomienden por la Asamblea General, previa voluntaria aceptación de las mismas, dando cuenta de las gestiones realizadas.
3. Contribuir a los gastos generales abonando las cuotas anuales que hayan sido aprobadas por la Asamblea General.

C). Derechos y deberes de los Amigos Cooperantes: Los Amigos Cooperantes tienen como única obligación la de cooperar personalmente con su esfuerzo individual en el cumplimiento de los fines de la Asociación, y como derechos fundamentales, el de asistir a los actos sociales y participar en los proyectos.



TITULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO IX

- A). Son órganos de gobierno: la Asamblea General y la Junta Directiva, formada ésta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, y Vocales.
- B). Ningún cargo será remunerado.
- C). Para tener validez, todo nombramiento para un cargo dentro de un órgano directivo requiere necesariamente la aceptación expresa del interesado.

ARTICULO X

La Asamblea General de Asociados:

A). Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que rige la vida y funcionamiento de la misma por principio de votación. Sus acuerdos son obligatorios para todos los asociados, sin perjuicio de los derechos de impugnación y de separación que a cada asociado se le reconozcan en los presentes Estatutos o en las leyes aplicables en su caso.

B). Derecho de Asistencia: Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General, todos los Asociados.

C). Cargos: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, actuando como Secretario la persona que ocupa este cargo en la Asociación.

D). Sesiones y Atribuciones: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año natural, siendo sus atribuciones las siguientes:

1. Aprobar y censurar la gestión de la Junta Directiva.
2. Aprobar los estados de cuentas del ejercicio anterior.
3. Aprobar el presupuesto anual.
4. Resolver sobre los proyectos futuros.
5. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria resolver las cuestiones siguientes:

1. La modificación de los presentes Estatutos.
2. La transformación, fusión o disolución de la Asociación.
3. Todos los demás asuntos que figuren en el Orden del Día de la convocatoria y que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General Ordinaria.

E). Convocatoria de la Asamblea General: La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente dentro de los plazos señalados para la misma.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente, a petición de la Junta Directiva o por solicitarlo a dicha Junta un número de Asociados que represente al menos la cuarta parte del número de asociados numerarios, debiendo ser convocada de inmediato en el plazo de quince días, incluyéndose en la convocatoria el Orden del Día.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas mediante notificación por escrito que se remitirá a cada Asociado numerario, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.



La Asamblea General requerirá para constituirse en primera convocatoria la asistencia de dos tercios de los asociados. De no llegar a tal quórum se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria y quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Asociados asistentes.

Asimismo se entenderá convocada en todo caso y quedará válidamente constituida la Asamblea General, para tratar de cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes las dos terceras partes de los Asociados numerarios, y los asistentes acepten por unanimidad absoluta la celebración de la Asamblea.

F) Forma de Tomar Acuerdos: Todos los acuerdos por los que se regirá la vida de la Asociación, serán tomados por la Asamblea General de los Asociados en la que tendrán voz y voto los Asociados numerarios, por mayoría de votos entre los asistentes, salvo los casos expresos y concretos en que estos Estatutos exijan otras mayorías o quórum especiales. Sólo serán válidos los votos presenciales.

G) Acta de la Asamblea General: De cada reunión de la Asamblea General se extenderá un acta por el Secretario, en la que se precise los pormenores y particularidades de la misma, y los acuerdos adoptados, acta que deberá ser firmada por el Secretario y aprobada por el Presidente.

ARTICULO XI

La Junta Directiva:

A) La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y Vocales.

B) La Junta Directiva efectuará todas las gestiones y trabajos necesarios para la realización de los fines de la Asociación, teniendo encomendadas las siguientes funciones:

1. Dar cumplimiento y formalización a los acuerdos de la Asamblea General.
2. Celebrar, contraer y autorizar todo género de acto, obligación y contrato, excepto los que se excedan del objeto de la Asociación expresado en estos Estatutos, salvo que proceda ampliación o modificación del objeto de la Asociación acordado en la Asamblea General.

C) Como órgano colegial, sus decisiones se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

D) La Junta Directiva autorizará todos los gastos que se realicen para el cumplimiento de los fines de la Asociación, que hayan sido autorizados por la Asamblea General, así como los gastos menores necesarios para la administración interna con los límites marcados por la Asamblea.

E) La Junta Directiva puede contratar eventualmente personal autónomo para aliviar la carga de trabajo que se genere en momentos extraordinarios, siempre que esta cantidad no supere el siete por ciento del presupuesto anual.

F) Tendrá facultad para resolver todas las dudas que surjan en la interpretación de estos Estatutos, y suplir provisionalmente sus omisiones, dando cuenta de todo ello a la Asamblea General, para que la misma acuerde lo que estime oportuno.

G) La Junta Directiva debe proponer a la Asamblea General la transformación, modificación, fusión o disolución de la Asociación cuando lo estimara conveniente por unanimidad.



ARTICULO XII

El Presidente y Vicepresidente de la Asociación:

- A) Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Asociación serán elegidos por votación dentro de la Asamblea General Extraordinaria, cada cuatro años.
- B) El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.
 2. Llevar conjuntamente con el Secretario, la firma y representación de la Asociación.
 3. Disponer de los fondos necesarios para los gastos de administración interna de la Asociación, hasta el límite marcado por la Asamblea.
 4. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos, y tribunales, ejercitando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter los asuntos en que se encuentre interesada la Asociación a transacciones, arbitrajes y amigables composiciones, árbitros y dirimientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y legislación complementaria, siempre con conformidad previa de la Junta Directiva.
 5. Presentar anualmente la memoria de las actividades realizadas por la Asociación, proponiendo las medidas que estime convenientes a la Asamblea.
 6. Delegar cualquiera de estas funciones en otro miembro de la Junta Directiva, o en un miembro numerario de la Asociación, en este caso, con la aprobación previa de la Junta Directiva.
- C). El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTICULO XIII

El Secretario:

- A) El cargo de Secretario de la Asociación será elegido por votación dentro de la Asamblea General Extraordinaria, cada cuatro años.
- B) El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
1. Redactar el acta de cada reunión de la Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria, después y a continuación de su celebración.
 2. Notificar a los asociados numerarios de la convocatoria a la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria.
 3. Llevar conjuntamente con el Presidente la firma y representación de la Asociación.
 4. Disponer de los fondos necesarios para los gastos de administración interna de la Asociación, hasta el límite marcado por la Asamblea.
 5. Llevar el fichero y libro de registro de la Asociación según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de carácter personal.
 6. Actuar como secretario de la Junta Directiva, haciendo constar por escrito las decisiones que sean tomadas por la misma.
 7. Delegar cualquiera de estas funciones en otro miembro de la Junta Directiva, o en un miembro numerario de la Asociación, en este caso con la aprobación previa de la Junta Directiva.

ARTICULO XIV

El Tesorero:

- A) El cargo de Tesorero de la Asociación será elegido por votación dentro de la Asamblea General Extraordinaria, cada cuatro años.



- B) El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
1. Llevar la contabilidad de la Asociación.
 2. Presentar anualmente el estado de cuentas, balances e inventarios de los bienes de la Asociación para la aprobación de la Asamblea General en sesión ordinaria y presentar trimestralmente las cuentas a la Junta Directiva para su visto bueno.
 3. Recibir y disponer con autorización previa de la Junta Directiva, de los fondos, cuotas y subvenciones de la Asociación.

ARTICULO XV

Las Comisiones:

- A) Las Comisiones serán constituidas por la Asamblea General para la realización concreta de los fines de la Asociación.
- B) Cada Comisión se compondrá de tres miembros numerarios, todos ellos nombrados por la Asamblea General Ordinaria, por mayoría absoluta de votos, y requiriendo su aceptación expresa.
- C) El trabajo de cada Comisión será dirigido por un Presidente asistido por un Secretario, siendo este el miembro numerario de menor edad.
- D) Cada Comisión presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria, un breve informe del trabajo realizado durante el ejercicio.
- E) Cuando sea constituida una Comisión por la Asamblea General Ordinaria, se especificarán los trabajos encomendados a la misma, siendo ésta responsable de su fiel cumplimiento.

Comisiones Provinciales

- A) Se constituirá por la Asamblea General para la realización concreta de los fines de la Asociación.

B)

La Comisión Deontológica

- A) Será constituida por la Asamblea General Ordinaria para la realización concreta de las siguientes funciones:
1. Velar por el cumplimiento de las normas recogidas en los Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno y el Código Deontológico de la Asociación.
 2. Canalizar las iniciativas de todos los Asociados, mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la resolución pacífica de los conflictos.
 3. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la Asociación y de los alumnos en cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Funcionamiento Interno y del Código Deontológico.



4. Mediar en los conflictos planteados.
5. Conocer y valorar aquellas conductas que no se ajusten a la normativa contemplada en los Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno y el Código Deontológico y proponer las medidas disciplinarias a tomar en cada caso, siendo estas medidas presentadas para su ratificación a la Junta Directiva y en su caso a la Asamblea General Ordinaria, velando por su cumplimiento.
6. Dar cuenta al pleno de la Asamblea de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
7. Atender el Buzón de Sugerencias.
8. Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por la Asamblea, relativas a las normas de la Asociación.

B) La Comisión Deontológica se compondrá del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Asociación y tres miembros numerarios, todos ellos nombrados por la Asamblea General Ordinaria, y siendo requerida su aceptación expresa. Los cargos serán renovados cada cuatro años.

C) El Vicepresidente de la Asociación ejercerá la función de Presidente de la Comisión Deontológica, actuando como Secretario de la misma el miembro numerario de menor edad.

D) La Comisión Deontológica presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria, un breve informe del trabajo realizado durante el ejercicio.

E) Correcciones:

Las correcciones que hayan de aplicarse nunca podrán ser contrarias a la dignidad personal. Podrán imponerse las siguientes correcciones:

1. Amonestación oral.
2. Apercibimiento por escrito.
3. Suspensión temporal del derecho de participación en determinados servicios y/o actividades de la Asociación.
4. Excepcionalmente, la suspensión de la membresía que tendrá que ser aprobada por la Asamblea General.

A efectos de la gradación de las correcciones, se considerarán circunstancias atenuantes:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
2. La falta de intencionalidad.

Del mismo modo, se considerarán circunstancias agravantes:

1. La premeditación.
2. La reiteración.

F) Buzón de Sugerencias



En él se recibe la información espontánea y no formal. Para su mejor funcionamiento es necesario:

1. Revisar periódicamente el contenido.
2. Designar una o varias personas para la lectura de los textos.
3. Eliminar todo texto que atente contra la dignidad de las personas, que sea calumnioso, falso o cuyo remitente no esté perfectamente identificado.
4. Clasificar y estructurar la información recibida, por contenidos para informar a la Asamblea General y adoptar las medidas necesarias en su caso.
5. Resolver ágil y adecuadamente las peticiones recibidas.

TITULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO XVI

Patrimonio y bienes de la Asociación: La Asociación en el presente carece de patrimonio en absoluto, no obstante, podrá en un futuro ostentar la titularidad de un patrimonio, constituido exclusivamente por donaciones de entidades públicas, privadas o personas físicas.

ARTICULO XVII

Cierre del ejercicio asociativo: La fecha del cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO XVIII

Presupuesto: El presupuesto anual de gastos no podrá nunca exceder de sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos (diez millones de pesetas).

TITULO QUINTO. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO XIX

A). La Asociación se disolverá respecto de cada asociado por las causas ya enunciadas de pérdida de cualidad de asociado, y se disolverá en absoluto por todas las causas previstas en las Leyes, y en todo caso, cuando sea acordado por las dos terceras partes de los Asociados numerarios previamente convocados en Asamblea General Extraordinaria al efecto.

B). En caso de disolución, la última Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, que procederá a pagar todas las deudas. El patrimonio restante se dedicará exclusivamente a la financiación y fomento de actividades incluidas dentro de los fines de la Asociación, u otra obra benéfica, según se acuerde en su caso por la Asamblea General y por mayoría simple.

TITULO SEXTO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.



ASOCIACIÓN DE SERVICIO REIKI
C/ Avda. San Luís 52, 1º C
28033 Madrid

ARTICULO XX

Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados con los votos favorables de las dos terceras partes de los Asociados previamente convocados en Asamblea General Extraordinaria al efecto.

Se certifica que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Servicio Reiki celebrada al efecto el día 6 de febrero de 2016 y anteriores.

Y para que conste y produzca los efectos que proceda, expido esta certificación, con el visto bueno del presidente, en Málaga, a 10 de Febrero de 2016.

El Secretario

Fernando Lucena Gómez

39687177-X

El Presidente

Roberto Lanás Barreda

05.420.614-C